NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO

(3.885)



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

MANAGEMALLS S.A.

CAPITAL: USD \$ 800.00

DI: 4 COPIAS

P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves trece de mayo del año dos mil diez (2010), ante mi, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, el abogado ESTEBAN JAVIER MOSQUERA CABRERA, por sus propios y personales derechos; la abogada KATHERINE IVETTE BURGOS GALÁRRAGA, por sus propios y personales derechos; y, el señor MARC BERY TAJFELD, por sus

propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Marc Bery Tajfeld, quien es de nacionalidad mexicana, de estado civil casados, a excepción del abogado Esteban Javier Mosquera Cabrera, quien es de estado civil soltero, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el siguiente contrato de Constitución de Sociedad Anónima, que se otorga con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: abogado ESTEBAN JAVIER MOSQUERA CABRERA, por sus propios y personales derechos; la abogada KATHERINE IVETTE BURGOS GALÁRRAGA, por sus propios y personales derechos; y, el señor MARC BERY TAJFELD, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Marc Bery Tajfeld, quien es de nacionalidad mexicana, de estado civil casados, a excepción del abogado Esteban Javier Mosquera Cabrera, quien es de estado civil



NOTARIA
TERCERA

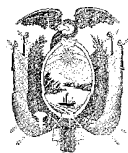
soltero, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento la compañía que se denominará "MANAGEMALLS S.A.". En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todos y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.**- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública, se regirá por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales y, los siguientes Estatutos.- **E S T A T U T O S.- I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **ARTÍCULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.**- La compañía se denominará "MANAGEMALLS S.A.", es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales, y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.**- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de

Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador,
pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o
varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa
resolución de la Junta General, adoptada con
sujeción a la ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO TRES:**

OBJETO Y MEDIOS.- La Compañía se dedicará a: a) Los
servicios de asesoría completa por cuenta propia o
ajena, o asociada a terceros en los campos jurídico,
económico, contable, tributario, inmobiliario,
financiero, empresarial, en el área de administración

de todo tipo de bienes o negocios, y todo lo que
conlleva el área de asesoría administrativa; b) A la
recuperación de cartera, judicial y
extrajudicialmente; c) Brindar asesoramiento técnico
- administrativo y de auditoría a toda clase de
empresas; y, d) Mantenimiento integral y general a
todo tipo de bienes inmuebles, que incluye todo tipo
de reparación, obra o adecuación a los mismos.

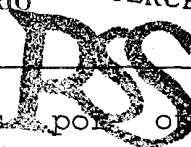
Medios.- Para la consecución de su objeto, la
Compañía podrá celebrar toda tipo de actos o
contratos de cualquier otra naturaleza permitidos por
la Ley. Podrá participar en licitaciones y concursos
públicos de ofertas y de precios, y concursos
privados de Servicios y precios. Podrá adquirir
acciones y participaciones o cuotas sociales de
cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en
la fundación o aumento de capital de otras
sociedades. Podrá participar en la organización de



NOTARIA
TERCERA

000003

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIA TERCERA
NOTARIO



ferias o en ferias ya organizadas por otras entidades, o exposiciones nacionales o internacionales de la rama. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá formar consorcios, agrupaciones o cooperativas de importación y exportación, celebrar contratos de asociación y/o cuentas en participación con cualquier clase de personas para ejecutar actividades definidas; participará en toda clase de licitaciones y/o concurso de ofertas, precios, concesión, o cualquiera de las formas de delegación, ante cualquier institución pública, semipública o privada. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios relacionados con su objeto social permitidos o no prohibidos por las Leyes.- **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO Y DURACIÓN.**- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de

conformidad con lo previsto por estos Estatutos.-

ARTÍCULO CINCO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-

La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- **II. CAPITAL SOCIAL.-**

ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL.-

El capital suscrito es de OCHO CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones con un valor nominal de UN

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00)

cada una; el capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en un veinticinco por ciento (25%) mediante aporte en numerario, conforme al detalle que consta más adelante.- **III. DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.-**

ARTÍCULO SIETE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-

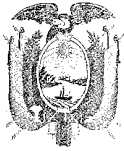
Las acciones serán nominativas ordinarias e indivisibles.

ARTÍCULO OCHO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-

Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General y del Presidente. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.-

ARTÍCULO NUEVE: ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-

En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás



NOTARIA
TERCERA

000004

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

NOTARIA TERCERA

ECUADOR

asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.-

IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO DIEZ: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma.- A.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- ARTÍCULO ONCE: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen.- **ARTÍCULO DOCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos. c) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo social. d) Proceder llegado el caso, a la designación de los funcionarios

cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

e) Elegir y remover al Gerente General y Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones. f)

Examinar cuando tenga a bien los libros, documentos y caja de la Compañía. g) Autorizar la constitución de

mandatarios generales de la Compañía. h) Ejercer

todas las demás funciones, con amplias facultades, que le confieren estos estatutos y que estén

permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. i) Las demás

atribuciones que contemple la Ley, y los estatutos sociales.-ARTÍCULO TRECE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

El Gerente General y/o el Presidente de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de los accionistas

que representen el veinticinco por ciento (25%) del capital social, convocará a Junta General Ordinaria

una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las

cuentas, el balance y los informes que le presentaren el Gerente General y el Comisario acerca de los

negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. c) Conocer los

informes, balances y demás cuentas que le sean



NOTARIA
TERCERA

0005

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



presentados. d) Las demás atribuciones que contemple

la Ley, y los estatutos sociales.- **ARTÍCULO CATORCE:**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Gerente General y/o el Presidente convocarán a reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo disponga la Ley y los estatutos.-

ARTÍCULO QUINCE: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, suscritas por el Gerente General y/o el Presidente de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTÍCULO**

DIECISÉIS: QUORUM.- Para que las Juntas Generales de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en

el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se llamará a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DIECISIETE:**

MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se considerará negada.-

ARTÍCULO DIECIOCHO: QUORUM MAYORÍAS ESPECIALES.-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la Compañía, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria

NOTARIA
TERCERA

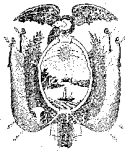
el quórum establecido, se realizará una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria, con la tercera parte del capital pagado; si tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas representadas por ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para resolver la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la liquidación, disolución y fusión de la Compañía, así como la enajenación, hipoteca o cualquier gravamen sobre los inmuebles de la Compañía, será necesario el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas y pagadas.-

ARTÍCULO DIECINUEVE: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria suscrita y pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a votos en proporción a su

haber pagado.- **ARTÍCULO VEINTE: REPRESENTACIÓN.**- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial.- **ARTÍCULO VEINTIUNO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión sobre asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, el Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.- **B.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.**- **ARTÍCULO VEINTITRÉS: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.**- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales. En caso de ausencia definitiva

00 0067

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIA TERCERA



NOTARIA
TERCERA

del Gerente General, se convocará a Junta General para que sea legalmente reemplazado. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, en caso de ausencia de éste la junta nombrará un Secretario Ad-hoc. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Presidente de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Presidente y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. g) Someter, de ser el caso, anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo a nombre de la Compañía informándole sobre la marcha de los negocios sociales. h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. i) Nombrar y remover, de ser necesario, al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus

deberes y atribuciones; la contratación del personal de mando en la Compañía y sus remuneraciones requiere el visto bueno del Gerente General de la misma. j) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previa la autorización de la Junta General de la Compañía. k) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. l) Dirigir y supervigilar, junto con el Presidente, la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; y, podrá designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. ñ) Librar, aceptar, endosar o avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio. o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. p) Nombrar, remover y fijar, de ser el caso, la remuneración de los Gerentes Internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal. q) Preparar las informaciones necesarias para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General. r) Ejercer y cumplir todas las

NOTARIA
TERCERA

atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- C.- EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTICINCO: DEL PRESIDENTE.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- ARTÍCULO VEINTISÉIS: DESIGNACIÓN.- El Presidente será elegido por la Junta General de la Compañía, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para períodos iguales.- ARTÍCULO VEINTISIETE: REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General y/o al Presidente de la Compañía, en forma conjunta o individual, la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él, con amplias facultades.- ARTÍCULO VEINTIOCHO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General y el Presidente de la Compañía tienen los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. El Presidente deberá presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. El Presidente tendrá los mismos deberes y atribuciones que tiene el Gerente General, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.- V. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VEINTINUEVE: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará

un Comisario/ Principal/ y otro suplente/ los que durarán/ un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, para períodos iguales. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados en la Ley y los presentes estatutos.-

VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO TREINTA: DEL EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TREINTA Y**

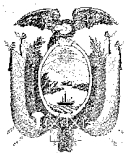
UNO: APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondiente. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe de Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTÍCULO TREINTA Y**

DOS: FONDO DE RESERVA.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor del diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.-

1110069

NOTARIA TERCERA
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

NOTARIA
TERCERA**ARTÍCULO TREINTA Y TRES: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES, Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** Una vez

hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- VII. DISPOSICIONES VARIAS.-

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley. / **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:**

NORMAS SUPLETORIAS. Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **HASTA AQUI LOS**

ESTATUTOS.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:

Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de OCHO CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas y ordinarias de UN (1) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, y pagan el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito en numerario, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. ACCIONES	%
ESTEBAN JAVIER MOSQUERA CABRERA	USD \$ 400.00	USD \$ 100.00	USD \$ 300.00	400	50%
KATHERINE IVETTE BURGOS GALÁRRAGA	USD \$ 200.00	USD \$ 50.00	USD \$ 150.00	200	25%
MARC BERY TAJFELD	USD \$ 200.00	USD \$ 50.00	USD \$ 150.00	200	25%
TOTAL	USD \$ 800.00	USD \$ 200.00	USD \$ 600.00	800	100%

El tipo de inversión del señor Marc Bery Tajfeld es extranjera/directa/

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los accionistas pagan el veinticinco por ciento (25%) de su aporte en numerario y pagarán el setenta y cinco por ciento




NOTARIA
TERCERA

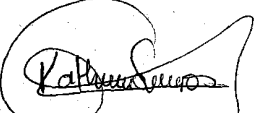
(75%) restante en numerario en el plazo de dos años.-

SEXTA: DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. b) Autorizar a los abogados Elina Isabel Albornoz Garzón y/o Katherine Ivette Burgos Galárraga y/o Esteban Javier Mosquera Cabrera para que, individual o conjuntamente, a nombre de la Compañía realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin la presente escritura pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, a las personas autorizadas.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público. Abogado Esteban Mosquera Cabrera, matrícula número once mil quinientos cincuenta del Colegio de Abogados de Pichincha. "HASTA AQUÍ LA MINUTA". Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a

los comparecientes, íntegramente por mí, el Notario,
se ratifican en todo lo dicho y para constancia
firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
fe.


ESTEBAN JAVIER MOSQUERA CABRERA

C.C. 171049767-6


KATHERINE IVETTE BURGOS GALÁRRAGA


C.C. 091477546-5


MARC BERG TAJFELD

C.I. 171605306-6

39




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CECULA DE CIUDADANIA No. 171049767-6

MOSQUERA CABRERA ESTEBAN JAVIER



PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

25 ENERO 1983

003-01734 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1983

EQUATORIANA***** E494414242

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

CARLOS ANTONIO MOSQUERA

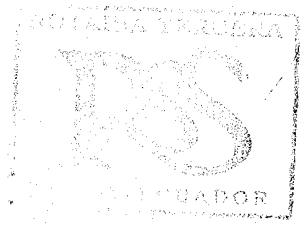
ALEXANDRA ELIZABETH CABRERA

QUITO 26/12/2005

26/12/2017

REN 1719658





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

023-0249 1710497676

NUMERO CEDULA

MOSQUERA CABRERA ESTEBAN JAVIER

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA



EXPRESARIO DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

GETIEMAR DE CIUDADANIA N° 091477546-5

BURGOS GALARRAGA KATHERINE IVETTE
 GUAYAS/GUAYAS/CAHO /CONCEPCION/
 11 AGOSTO 1976
 020- 0003 14914 F

GUAYAS/ GUAYAS
 CAHO /CONCEPCION/ 1976

[Signature]



ECUATORIANA ***** V4443V4442

CASADO CARLOS G. SANCHEZ NORBA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

CARLOS BURGOS SALVADOR
 MARTHA GALARRAGA TRUJILLO
 RUMINAHUI 01/10/2006

01/10/2018

REN 2077285

[Signature]



161980

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

076-0013 0914775465
 NUMERO CEDULA

BURGOS GALARRAGA KATHERINE IVETTE

PICHINCHA CUARTO
 PROVINCIA CANTON
 CONOCOTO
 PARROQUIA

P
[Signature]
 P / PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE

IDENTIDAD

No. 171605336-6

MARC BERY TAJFELD

NOMBRES Y APELLIDOS

MEXICO D.F.

LUGAR DE NACIMIENTO

20 DE FEBRERO DE 1960

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIV. EXT 27

19102

58891

M

SEXO

QUITO PICHINCHA 1997 EXT

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION



PRIMA DEL ECUADOR

0000012

MEXICANA

E2333 I2222

NACIONALIDAD

IND. DACT.

ESTADO CIVIL

CC. JACQUELINE DEBORAH LIBERMAN-ARAV

INSTRUCCION

SUPERIOR LUCRATIVAS PERMT. POR LA LEY

PROFICUP

MAX BERY

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

FLORA TAJFELD

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 26 DE AGOSTO 2009

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

26 DE AGOSTO 2021

FECHA DE CADUCIDAD

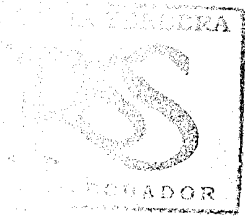
FORMA No.

REN 1398745

RA



FULGAR DERECHO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7298034
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOSQUERA CABRERA ESTEBAN JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/04/2010 9:55:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MANAGEMALLS S.A. /
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/05/2010 /

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De CUATRO foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito a 13 de mayo del 2.010



[Handwritten signature]
D^E. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 44100627 abierta el 28-Abr-10 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará MANAGEMALLS S.A la cantidad de \$ 200,00 (DOCIENTOS CON 00/100 DOLARES), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>MOSQUERA CABRERA ESTEBAN JAVIER</u>	<u>\$100.00</u> ✓
<u>KATHERINE IVETTE BURGOS GALARRAGA</u>	<u>\$50.00</u> ✓
<u>MARC BERY TAJFELD</u>	<u>\$50.00</u> ✓
_____	_____
_____	<u>\$200.00</u> ✓
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, ABRIL 28, 2010

Lugar y Fecha de emisión



 Firma Autorizada

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de la compañía "Managemalls S.A.", sellada y firmada en Quito, a trece de mayo del dos mil diez.-

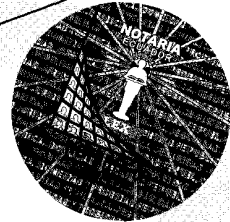


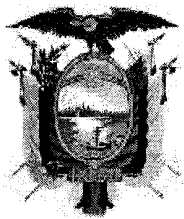
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA
TERCERA

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.002241, de fecha tres de junio del dos mil diez, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la constitución de la compañía Managemalls S.A., en los términos constantes en esta escritura. Quito, a once de junio del dos mil diez.

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO, ECUADOR



0000016

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 03 de junio de 2.010, bajo el número **1914** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MANAGEMALLS S.A.**", otorgada el trece de mayo del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021948**.- Quito, a dieciséis de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

000017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

013410

18 JUN 2010

Quito,

Señores
BANCO INTERNACIONAL S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MANAGEMALLS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA